



Resolución Rectoral de 30 de octubre de 2020 por la que se establecen las bases y se convocan plazas de Estudiantes Colaboradores para prestar apoyo a estudiantes con alguna discapacidad matriculados en la Universidad de Málaga en estudios de Grado o Postgrado en el curso 2020/21.

La Universidad de Málaga, en el marco del Programa de Atención a las Personas con Discapacidad cuyos objetivos son garantizar la orientación educativa, el acceso y apoyo de estas personas durante el desarrollo de sus estudios universitarios, está realizando diferentes acciones para incidir positivamente en la calidad y las condiciones de vida de los estudiantes con discapacidad dentro de la Universidad, así como remover los obstáculos para un mejor aprovechamiento académico.

Con la finalidad de facilitar aquellas tareas que pueden constituir un impedimento para el estudio de Grado o Postgrado, matriculados en la Universidad de Málaga, mediante la siguiente resolución, se hace pública la convocatoria de plaza para Estudiante Colaborador con estudiantes con alguna discapacidad, para el curso académico 2020/21.

Por lo que, en uso de sus atribuciones, esta Universidad ha resuelto convocar becas para el Estudiante Colaborador que preste su apoyo a los estudiantes con discapacidad, con un presupuesto de 25.000 euros, que se regirá por las siguientes bases.

Artículo 1.- Presupuesto. Se convocan, para el curso 2020/21, becas para estudiantes colaboradores de estudiantes con discapacidad, con un presupuesto de 25.000.- euros, con cargo a la cuenta Orgánica del Vicerrectorado de Estudiantes, correspondiente al presupuesto del año 2020.

Artículo 2.- Colaboración y Destinos que se convocan

- a) El número de plazas de la presente convocatoria está determinado por el número de estudiantes con alguna discapacidad que lo hayan solicitado y que tengan concedida por la Universidad de Málaga el apoyo del estudiante colaborado para el curso 2020/21, siendo estos los que a continuación se indican:

Titulación	Curso	Grupo	N.I.U.
Grado en Administración y Dirección de Empresas	2	A	0619701458
Grado en Traducción e Interpretación	4	A	0619704964
Grado de Derecho	2	A	0619849778
Grado Educación Primaria + Estudios Ingleses	2	B	0610699212
Grado en Psicología	2	B	0610719872
Grado en Comunicación Audiovisual	4	B	0619711339
Grado de Criminología	3		0619862587
Grado en Marketing e Investigación de Mercados	2	C	0619974409
Grado en Educación Primaria	1	A	0610774583
Grado en Administración y Dirección de Empresas	3	B	061992636X
Grado en Bellas Artes	3º/4º	A/B	0619759681
Grado en Educación Infantil	2	C1	0610671902
Grado en Bellas Artes	4	A	0619580531
Grado en Ingeniería de Diseño Industrial y DP	4	A	0619088283
Grado en Educación Primaria	4	C	0619696367
Graduado en Fisioterapia	4	A	0619699265
Grado de Ingeniería del Software	3	A	0619853431
Grado en Derecho	2	E	0610393397
Grado en Educación Infantil	4	B	0619721748
Grado en Ingeniería Telemática	1	A	061082208X
Grado en Psicología	2	A	0619968029
Grado en Educación Primaria	2	A	0610733023
Grado Educación Primaria	4	C	0619418950
Master Psicología General Sanitaria Plan 2020			0610840539
Grado en Historia del Arte Plan 2015	1	A	061078345X





Grado en Finanzas y Contabilidad + ADE	2		0619983198
Grado en Medicina	5		0619514087
Grado en Estudios Ingleses	2	B	0610727832

b) El Estudiante Colaborador recibirá una beca por 150,00 euros mensuales por prestar apoyo al estudiante con discapacidad asignado, desde la fecha de Resolución de esta convocatoria hasta junio de 2021, o en los meses en que haya prestado su apoyo.

La beca de 150,00 euros corresponde al colaborador que preste apoyo al estudiante con discapacidad en un mínimo de 48 créditos, quedando excluidos del cómputo aquellos que correspondan a prácticas externas obligatorias y el Trabajo Fin de Grado, aunque el alumno colaborador no podrá prestar colaboración en estas disciplinas.

c) La presente convocatoria se ampliará como máximo hasta el día 31 de diciembre de 2021, mediante resolución de la Universidad de Málaga para aquellos estudiantes colaboradores de apoyo que continúen matriculados en la Universidad de Málaga en la misma titulación y que obtuvieron estas becas en el curso 2020/21, para que continúe prestando la colaboración al mismo estudiante hasta la publicación de la convocatoria para el curso 2021/22.

d) La condición de beneficiario podrá obtenerse, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Requisitos de los solicitantes.

A) Podrán solicitar las plazas reguladas en la presente convocatoria, los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos.

- 1.- Estar matriculado en una titulación oficial impartida en la Universidad de Málaga en el curso 2020/21.
- 2.- Tener superados un mínimo de 24 créditos en el curso 2019/20, salvo que se haya matriculado por primera vez en estudios universitarios en el curso 2020/21.
- 3.- Tener un porcentaje de créditos no superados inferior al 60 por ciento del total de créditos matriculados en el curso anterior.
- 4.- Estar matriculado en un mínimo de 48 créditos en el curso 2020/21 o del número de créditos que les reste para finalizar la titulación.

B) En casos excepcionales, y previo informe de la Oficina de Apoyo al Alumnado con discapacidad, la comisión de selección podrá eximir de cumplir los requisitos establecidos en esta convocatoria, si las características y necesidades del estudiante con discapacidad así lo requieren.

Artículo 4. Características del solicitante.

El estudiante colaborador deberá estar matriculado en la misma titulación, pertenecer al mismo grupo que el estudiante con discapacidad y coincidir, al menos, en el 50% de las asignaturas matriculadas.

Artículo 5.- Solicitudes: plazo y lugar de presentación.

1.- Los estudiantes interesados deberán realizar la solicitud de esta beca de forma on-line, a través del enlace que figurará en el Portal Académico de la Universidad de Málaga, y que estará habilitado durante el periodo de solicitud, que comprenderá en los 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria.

En el caso de que la solicitud deba ir acompañada de documentación, estos documentos se adjuntarán en archivo electrónico a través de la página web habilitada para la solicitud.

Artículo 6.- Documentación.

- La solicitud se presentará debidamente cumplimentada.

- Los solicitantes que no tengan nacionalidad española, además, deberán aportar fotocopia del N.I.E. o Permiso de Residencia.

Artículo 7.- Comisión de selección. - Para el estudio de las solicitudes presentadas y la adjudicación, en su caso, de becas, se crea una Comisión de Selección compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: D. José Francisco Murillo Más
Vocal 1º: Dña. María Jesús Martínez Silvente





Vocal 2º: Dña. Helia Martín Cerezo
Vocal 3º: Dña. Gemma Rodríguez Infante
Secretario: D. Félix Manuel Romero Martín.

Presidente suplente: Dña. Beatriz Lacomba Arias
Vocal 1º suplente: Dña. Inmaculada Aragón Quesada
Vocal 2º suplente: D. Ildefonso Vicente Galán Valdivia
Vocal 3º suplente: Dña. Isabel M. Alcántara Fernández
Secretaria suplente: Dña. Laura Beatriz Rodríguez Ferrer

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8.- Valoración de expedientes y entrevista a los candidatos.

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la comisión valorará las solicitudes presentadas teniéndose en consideración, por parte esta: el expediente académico, el perfil del candidato a la colaboración a desarrollar, el número de créditos coincidentes entre colaborador y estudiante con discapacidad. Todo en su conjunto se valorará hasta cinco puntos, quedando excluido el candidato que sea puntuado con menos de 2,5 puntos, constituyendo ésta la primera fase de la selección.

2.- Los candidatos que sean valorados con 2,5 puntos o más en la primera fase de la selección, podrán ser citados a una entrevista, dicha entrevista se puntuará de cero a cinco puntos, siendo eliminados los estudiantes cuya valoración tenga menos de 2,5 puntos.

3.- Las puntuaciones obtenidas por los candidatos no eliminados en la primera y segunda fase se sumarán, ordenándose de mayor a menor puntuación, dentro de cada grupo de destino proponiendo la concesión al candidato que haya obtenido mayor puntuación.

4.- Se confeccionará una lista espera, ordenada de mayor a menor puntuación, entre los estudiantes que habiendo superado las dos hayan obtenido una puntuación que los sitúe por detrás de los candidatos seleccionados. Los estudiantes de esta lista podrán ser nombrados estudiante colaborador en caso de producirse una vacante en el grupo de destino que se indique.

Artículo 9.- Procedimiento

1.- La Instrucción del Procedimiento será competencia del Servicio de Becas, que establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.

2.- El procedimiento se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

3.- El procedimiento de concesión de estas becas se considera iniciado de oficio por la presente convocatoria.

4.- Este procedimiento se resolverá por el procedimiento de concurrencia competitiva.

5.- La Comisión hará pública, en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno, la relación de solicitantes que van a ser propuestos para la concesión o denegación de la plaza. Asimismo, la Comisión podrá realizar propuestas parciales de resolución con anterioridad a la resolución definitiva de la convocatoria. Los interesados podrán presentar alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes, en el plazo de 10 días hábiles, ante la propia Comisión.

6.- La concesión o denegación de las plazas se llevará a cabo mediante resolución del Rector, en los términos establecidos en la propuesta realizada por la Comisión de Selección y en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.2 y 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

7.- La Resolución del Sr. Rector Magnífico se publicará en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno.

8.- Contra la Resolución del Sr. Rector Magnífico, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, al amparo





de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Artículo 10.- Obligaciones. - Son obligaciones de los solicitantes y beneficiarios de estas Becas:

- 1.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión.
- 2.- Comunicar, en el plazo de diez días hábiles, la concesión de otras ayudas o becas no declaradas compatibles con estas becas.
- 3.- Comunicar, en el plazo de diez días hábiles, el abandono o término de los estudios universitarios para los cuales se concedió la beca.
- 4.- Al finalizar el curso, el solicitante informará de que la colaboración se ha realizado en la forma prevista en la presente convocatoria y los términos especificados por la Comisión.
- 5.- El solicitante deberá informar a la Unidad de Atención a la Discapacidad del cese de la prestación de la colaboración, si éste se produce antes de la finalización del curso académico, justificando adecuadamente la causa.
- 6.- El beneficiario deberá informar a la Unidad de Atención a la Discapacidad del cese de la colaboración por la cual recibe la beca otorgada, si el cese se produce antes de la finalización del curso académico, justificando adecuadamente la causa.
- 7.- Tanto el estudiante beneficiario de la beca como el colaborador deberán asistir a las reuniones de información o coordinación a las que sean convocados por la Unidad de Atención a la Discapacidad.

Artículo 11.- Incompatibilidades.

Las becas reguladas en esta convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras destinadas a la misma finalidad, excepto con aquellas en las que se establezca expresamente su compatibilidad.

Artículo 12.- Reintegro. La concesión de estas becas podrá ser suspendida, con el posible reintegro total o parcial del importe de las becas mensuales percibidas, por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y/o a petición del estudiante con discapacidad, o bien en el caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otras becas.

Artículo 13.- Pago y condiciones generales.

- 1.- El importe de las becas adjudicadas se abonará mediante transferencia al número de cuenta bancaria facilitado por el Estudiante colaborador, en la que sea titular o cotitular.
- 2.- Para lo no previsto en esta convocatoria, supletoriamente, serán de aplicación las normas reguladoras de las becas de carácter general del Ministerio de Educación y Formación Profesional destinadas a estudiantes que cursan estudios postobligatorios, para el curso 2020/21, convocadas por Resolución de 31 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional.

Artículo 14.- Igualdad de género.

El texto de esta convocatoria se entenderá, bajo el principio de igualdad de género.

Artículo 15.- Notificación.

La notificación de los actos que se deriven de esta convocatoria se realizará mediante publicación en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno.

No obstante, y solo a efectos informativos, se publicará en la Web de la Universidad de Málaga, Becas y Unidad de Atención a la Discapacidad, en el apartado correspondiente a esta convocatoria, en documento electrónico accesible.





Con objeto de conservar la intimidad de los estudiantes que van a recibir la colaboración, los nombres, apellidos y documento de Identidad serán sustituidos por una clave que previamente será facilitada a los interesados.

Artículo 16.- Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases. Del mismo modo esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

- 1) La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la ley Orgánica 4/2007.
- 2) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 5) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- 6) Los Presupuestos de la Universidad de Málaga.
- 7) Real Decreto 1791/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (BOE de 11 de octubre).

Artículo 17.- Recursos.

1. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Alternativamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Disposición final: La presente convocatoria entra en vigor el día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno.

Málaga, 30 de octubre de 2020

El Rector

P.D. de Resolución de 27 de marzo de 2020

(B.O.J.A. nº 64 de 2 de abril de 2020)

El Vicerrector de Estudiantes y Deporte

José Francisco Murillo Más

